

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, de autorización y disposición de gasto, concesión de subvención nominativa y propuesta de pago de la subvención nominativa a la Asociación de Criadores de Ganado Equino de la Montaña Asturiana (ACGEMA) con NIF G-74287434 destinada a la mejora del sector equino de carne en Asturias durante el año 2025, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura, en la partida presupuestaria 19.02-712F-783.076 y código PEP 2015/000138, una subvención nominativa por un importe de 70.000 euros, destinada a apoyar a la entidad ACGEMA.

Segundo.- Se ha acreditado que ACGEMA se encuentra inscrita al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, sección primera y nº de inscripción 9907 desde el 18 de enero de 2011, cumpliendo así los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones, que no exige que los estatutos consten elevados a escritura pública, y al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- El fomento e impulso del sector equino de carne en Asturias es objetivo estratégico del Gobierno del Principado de Asturias. En este sentido, el apoyo a una asociación legalmente constituida, sin ánimo de lucro, y que tiene entre sus fines ese mismo objetivo redunda en beneficio de dicho sector.

Cuarto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que con fecha 13 de enero de 2025, ha solicitado la ayuda por importe de 70.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-783.076 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 y presenta memoria justificativa de las actuaciones a realizar, teniendo en cuenta el proyecto de actividades y el presupuesto presentado, y consistentes en:

- Trabajos para el reconocimiento de raza equina de Asturias
- Asesoramiento en la cubrición de las yeguas de las explotaciones ganaderas asturianas
- Implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne en Asturias, mejorando la rentabilidad y sostenibilidad de las explotaciones y la comercialización del ganado equino de carne
- Fomento y Promoción del Ganado Equino de carne y sus productos
- Acciones formativas

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su artículo 22.2 a) regula las subvenciones nominativas de concesión directa y señala que son aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543776265025352			

Autónomas o de las Entidades Locales. El precepto tiene desarrollo en el artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. A su vez, el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de las subvenciones del Principado de Asturias señala que “Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas”.

Sexto.-Estas se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA núm. 147 de 1-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024); el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y demás normativa legal de aplicación.

En atención a lo anteriormente expuesto,,

RESUELVO

Primero.- Conceder a ACGEMA, con NIF G-74287434, la cantidad de 70.000,00 €, de acuerdo la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, para el fomento e impulso del sector equino de carne en Asturias, teniendo en cuenta el proyecto de actividades y el presupuesto presentado.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 70.000 euros para el fomento e impulso del sector equino de carne en Asturias, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02- 712F- 783.076 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, son los siguientes:

- 1.- Los derivados de alquiler, y/o acondicionamiento de locales.
- 2.- Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales: gastos de luz, agua, telefonía, internet, calefacción, mantenimiento de equipos informáticos y fotocopiadoras, etc.
- 3.- Los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad social u otros seguros sociales y retenciones del Impuesto de la Renta de Personas Físicas de cada trabajador.
- 4.- Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención derivados de la asistencia a reuniones por parte del personal de dirección, trabajadores y personal técnico.
- 5.- Seguros de responsabilidad civil contratados.
- 6.- Derivados de contratos de prestación de servicios vinculados directamente al funcionamiento de la Asociación (servicios de asesoría legal y/o fiscal para el funcionamiento de la entidad) o para la realización de las actividades propias de la misma.
- 7.- Otros gastos necesarios para el desempeño del trabajo de la Asociación.

Quinto.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación: Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.

b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

e. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.

f. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ACGEMA podrá subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543776265025352			

Séptimo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1702-712F-783.076, incluida en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración, ente público o persona física o jurídica privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ACGEMA comunicará al órgano concedente la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octavo.- Se exonera a ACGEMA a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Noveno.- Para la justificación de la ayuda ACGEMA deberá presentar una CUENTA JUSTIFICATIVA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
 - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.
 - Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.
 - Informe comprensivo de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones objeto de la subvención, con indicación de su importe y su procedencia, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
3. Certificaciones / declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del

Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para que recabe de los órganos competentes dicha información. No obstante, si las certificaciones / declaración responsable presentadas en una fase previa no rebasaran el periodo de validez legalmente establecido, se eximirá a ACGEMA de tener que acreditarlo nuevamente.

El plazo para presentar la justificación finaliza el 27 de febrero de 2026.

Décimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Undécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543776265025352			